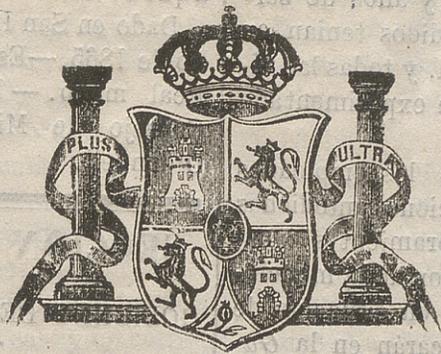


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Madrid 12 de Julio de 1865.

(Gaceta del día 8 de Julio.)

EXPOSICION á S. M.

SEÑORA:

Las estrechas relaciones que median entre la política y la Administración han sido causa constante y superior á la voluntad decidida de todos los Gobiernos, de que las graves y frecuentes agitaciones que la una ha experimentado influyesen poderosamente, y no siempre de un modo favorable, en la organización y marcha de la otra. Uno de los efectos, y no el menos deplorable de esta correspondencia, ha sido la inestabilidad de los empleados públicos, que tan funestas consecuencias producen así en el orden social como en el moral y en el administrativo.

A medida que la gravedad de este mal ha ido adquiriendo mayores proporciones, un sentimiento de rectitud, de que por fortuna participan indistintamente las diversas opiniones que se dividen el dominio de la política, ha dado nacimiento á la idea de que era indispensable aplicar vigoroso y eficaz remedio á un abuso por todos lamentado.

Con este fin casi todos los Gobiernos han intentado diferentes ensayos, que si bien no han corres-

pondido por completo al laudable propósito de sus autores, han servido sin embargo para introducir mejoras parciales, regularizando sucesivamente el ingreso y ascenso en algunas carreras del Estado, y ofreciendo á los individuos que á dichas carreras se dedican, con sujeción á reglas que por lo general han sido con puntualidad observadas, toda la estabilidad de que la Administración activa es susceptible.

Para satisfacer esta necesidad imperiosa, y en la creencia de que habia llegado la ocasion oportuna de hacer extensivo á todos los ramos de la Administración civil y económica un pensamiento que con tan señaladas ventajas se habia ensayado parcialmente, se dictaron con general aplauso en la ley de presupuestos de 1864 á 1865 varias disposiciones encaminadas, no solo á limitar razonablemente las facultades discrecionales del poder en materia de provision de empleos, sino á dotarle de los medios necesarios para resistir el asedio y la presión constantes de ambiciones no siempre justificadas por los merecimientos.

Mas sea por la falta de los indispensables reglamentos, sea por no estar formados los escalafones de los Ministerios respectivos, sea por las dificultades con que habia de tropezar en la práctica la rápida transición de un régimen de libertad ilimitada á otro sumamente restrictivo, sea por otras causas, ello es que con alguna posterioridad al planteamiento de la referida ley de presupuestos, comenzó á re-entir de cierta laxitud la aplicación de las disposiciones que contenia, relativas al ingreso y ascenso de los funcionarios públicos, laxitud que, creciendo

en progresion constante, vino al cabo á dar por resultado la casi completa inobservancia de tan reclamada como provechosa reforma.

Un estado de cosas tan anómalo no podia en realidad prolongarse; así es que tan pronto como los actuales Consejeros de V. M. tomaron á su cargo la dirección de los negocios públicos, se dedicaron con empeño á buscar la fórmula más adecuada para ponerle el necesario término.

Abriéndose el firme propósito de resolver mas adelante en su conjunto y pormenores y por medio de una ley la cuestion del ingreso y ascenso de los funcionarios en las diversas dependencias de la Administración civil y económica del Estado, lo que vuestro Consejo de Ministros tiene hoy la honra de someter al augusto criterio de V. M. es un punto, si bien aislado y concreto, de gravedad suma, como la tiene todo aquello que se refiere al cumplimiento de las leyes del reino, que el Gobierno de V. M. es el primero que está obligado á guardar y hacer guardar. Se trata de los nombramientos hechos y ascensos concedidos en contravención á las disposiciones que abraza el artículo 16 de la ley de presupuestos mencionada.

El Gobierno de V. M. después de maduras deliberaciones y de haber considerado bajo sus diferentes aspectos este asunto, ha tomado los acuerdos que, formulados en el adjunto proyecto de decreto, tiene la alta honra de presentar á la aprobación de V. M.

Se declaran en primer lugar sin efecto los nombramientos y ascensos que se han realizado con infracción de la citada ley de presupuestos,

porque cuando ocurre un conflicto entre una declaración legislativa y un acto del poder ejecutivo es elemental que la voluntad del legislador debe prevalecer sobre la del que, encargado de procurar su cumplimiento, lejos de hacerlo así la contradice y desvirtua.

No es esto solo: la trasgresion de la ley ha podido perjudicar los intereses públicos de varias maneras, y entre otras mejorando la situación pasiva de los titulares con un tiempo de servicio que, por arrancar de un acto contrario á las prescripciones de la ley, puede no ser de legítimo abono. El Gobierno de V. M., que en esto como en todo se propone caminar con paso firme y seguido, mas no precipitado, antes de adoptar una resolución definitiva sobre una cuestion que por sus diversas relaciones ofrecerá en la práctica algunas dificultades de importancia, ha creído que, acerca del particular, debería oír previamente el parecer del primer Cuerpo consultivo del Estado, á fin de que la medida por la que al cabo opte salga con el lleno del prestigio y de la autoridad que merece, y reúna todas las garantías de imparcialidad y acierto indispensables.

El resto de las disposiciones contenidas en el proyecto de decreto adjunto, unas son transitorias y otras de carácter permanente, como la que en ciertos casos y bajo determinadas condiciones hace responsables á los Ordenadores é Interventores de los haberes indebidamente satisfechos, á ejemplo de lo establecido por Real decreto de 15 de Julio de 1863, que organizó la carrera administrativa en las provincias de Ultramar

En suma, lo que el Gobierno se

propone al someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto es cumplir con el imperioso deber que le incumbe de velar por la observancia de la ley y por la incolumidad de los intereses del Tesoro, de que no es dueño, sino administrador sujeto á una responsabilidad muy severa; es atenuar el lamentable efecto de errores pasados, en que nadie puede lisonjarse de no haber absolutamente incurrido; es realizar un acto que, contribuyendo á crear hábitos saludables en la materia de que se trata, sirva de dique al torrente de aspiraciones inmoderadas, y dé freno á los que desde las regiones del poder intenten satisfacerlas; es, en fin, cooperar á que la ley se encarne en las costumbres públicas, sin lo cual carece de una de las primeras condiciones que necesita para ser cumplida y respetada.

En atencion á las consideraciones expuestas, los Ministros que suscriben tienen la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Julio de 1865.—
SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra é interino de Ultramar, Leopoldo O'Donnell.—El Ministro de Estado, Manuel Bermudez de Castro.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.—El Ministro de Hacienda, Manuel Alonso Martinez.—El Ministro de Marina, Juan de Zavala.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto los nombramientos que desde que principió á regir la ley de presupuestos de 25 de Junio de 1864 hayan sido hechos con infraccion de las reglas que la misma establece para el ingreso y ascenso de los empleados de la Administracion civil y económica del Estado.

Art. 2.º En el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente decreto, remitirán los diferentes centros directivos y administrativos y las dependencias de contabilidad á sus respectivos Ministerios relaciones detalladas de todos los empleados que hayan ingresado por primera vez y de los ascendidos en los diversos ramos del servicio desde la publicacion de dicha ley. Estas relaciones expresarán las circunstancias que concurrían en los nuevamente nombrados

la situacion, sueldo y años de servicio que los ascendidos tenían en 1.º de Julio de 1864, y todas las vicisitudes que hayan experimentado posteriormente.

Art. 3.º Todos los empleados que segun las relaciones antedichas hayan tenido nombramientos ó ascensos con infraccion de la mencionada ley quedarán en situacion de cesantes. Se publicarán en la *Gaceta* por cada Ministerio listas detalladas de los que se hallaren comprendidos en este caso, con expresion de las circunstancias que motiven su cesantía. Si respecto de alguno hubiese duda, se consultará al Consejo de Estado.

Art. 4.º Se atenderá por el Gobierno á la colocacion de los empleados cesantes de que trata el artículo anterior en los mismos destinos ó en otros de sueldo igual al que disfrutaban al tiempo de ser ascendidos indebidamente, siempre que de sus expedientes personales, no resulten motivos que se pongan á su reposicion.

Art. 5.º Los Ordenadores y los Interventores que dispongan ó intervengan el pago de haberes á empleados de nuevo ingreso nombrados sin los requisitos legales, ó á los ascendidos sin reunir las circunstancias necesarias, serán responsables de las cantidades que en tal concepto se satisfagan. Solo podrán eximirse de esta responsabilidad, que recaerá en su caso sobre quien corresponda, cuando despues de haber hecho por escrito las oportunas observaciones para que se subsanen dichas faltas justifiquen haber recibido orden, tambien por escrito, de sus inmediatos superiores para llevar á efecto los pagos sin la debida formalidad.

Art. 6.º Será consultado el Consejo de Estado en pleno sobre si debe ó no considerarse de legítimo abono el tiempo que dichos empleados hayan servido en virtud de nombramientos hechos, ó ascensos concedidos en contravencion de las mencionadas disposiciones.

Art. 7.º El Gobierno publicará á la mayor brevedad posible el reglamento para la debida ejecucion de las prescripciones de la ley de presupuestos relativas al ingreso y ascenso en las carreras de la Administracion civil y económica, y los respectivos Ministerios formarán sin demora los escalafones correspondientes.

Art. 8.º Hasta que se publiquen dichos escalafones no podrá obtenerse ascenso alguno, sea por antigüedad, sea por eleccion, sin que el agraciado lleve dos años de servicio efectivo en destino de planta en la clase á que pertenezca al ser ascendido. Esta circunstancia se hará constar en todos los nombramientos

á que se refiere el presente artículo.

Dado en San Ildefonso á 6 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Orden Público.

Se manda proceder á la busca y captura de Don Juan Ruiz Vallejo.

CIRCULAR NÚM. 1,284.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Juan Ruiz Vallejo, vecino de Palencia, cuyas señas se espresan á continuacion y en caso de ser habido, se remitirá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 11 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra y Frau.

Señas del D. Juan Ruiz Vallejo.

Edad 40 años, estatura regular, enjuto de cara, con mucho entrecejo y bigote negro; su traje: sombrero hongo alto, color medio rojo, levita negro corto, pantalon negro azulado, con cuadros, chaleco color claro, merino á cuadros y con flores en medio de ellos, corbata azul, botinas de saten, con punteras de charol.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Orden Público.

Se participa que en poder del Alcalde de Siete Iglesias, existen tres caballerías menores.

CIRCULAR.—Núm. 1274.

La persona que se crea con derecho á un buche, una bucha y un pollino, que fueron encontrados sin dueños conocidos en el pueblo de Siete Iglesias; puede reclamarlos de dicha autoridad local, previniéndose que si en el término de doce dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial*, no fueren recogidos, se procederá á su enagenacion en público remate.

Valladolid 11 de Julio de 1865.—El Gobernador, José Gallostra y Frau.

SECCION TERCERA.

Núm. 1,287.

Don Blas de Bringas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente primero y único

edicto, cito, llamo y emplazo á Francisca Diez Blanco, natural de Lutero, de estado soltera, de 28 años de edad; para que en el término de diez dias, contados desde esta insercion, comparezca en este Juzgado á oír las providencias que se dicten en un incidente de causa criminal que me hallo instruyendo para exigir de la misma las costas y gastos del juicio que en aquella se la impusieron, pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 11 de Julio de 1865.—Blas de Bringas.—Por mandado de S. S.ª Victor Garcia Bendido Marqués.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA MOTA DEL MARQUÉS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas que existen en este registro, perteneciente á los pueblos que á continuacion se espresan, á fin de que los interesados puedan presentarse á rectificarlos en la forma que previenen los artículos 21 y 22 del Reglamento para la egecucion de la ley hipotecaria, y de nó hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

(CONTINUACION.)

Año de 1851.

Tirsa Temprano, heredó de su madre la mitad de una casa; no expresa linderos.

Año de 1852.

María Teresa Alvarez, heredó de su padre una tierra; no constan sus linderos.

Teresa, Rafael y Juan Manuel Alvarez, heredaron de su padre una tierra; no expresa sus linderos.

Ana Maria Alvarez, heredó de su padre una tierra; no constan sus linderos.

Rafael Alvarez, heredó de su padre una tierra; no expresa su situacion.

Juan Gonzalez, heredó de su padre Lázaro doce fincas; no constan linderos.

Antonio Gonzalez, heredó de su padre Lázaro once fincas; no constan linderos.

D. Isidoro Villar, heredó de su madre dos tierras; no consta su situacion.

Alonso Garcia, compró á Manuel la y Bernarda Garcia una parte de casa; no consta su situacion.

Manuel Perez, compró á Cenon Vergara una parte de corral; no expresa linderos.

Año de 1853.

José Esteban, heredó de Vicente Perez una era y una tierra; no constan sus linderos.

Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, presentó una relacion de bienes que no describe.

Juan Alonso, compró á Leandra y Manuela Vicente una casa; no consta la situacion.

Año de 1854.

Miguel Martin, heredó de su abuela Teresa Gonzalez tres tierras; no constan los linderos.

Josefa Martin, heredó de su abuela Teresa Gonzalez tres tierras; no constan linderos.

Agustina Martin, heredó de su abuela Teresa Gonzalez cinco tierras; no expresa linderos.

Eusebia Martin, heredó de su abuela Teresa Gonzalez tres tierras; no constan linderos.

Diego Martin, heredó de su abuela Teresa Gonzalez cuatro tierras; no expresa linderos.

Esteban Perez, adquirió por permuta con Pedro Gonzalez dos prados; no consta su situacion.

D. José Segovia, compró á don Marcos Segovia dos tierras; no expresa su situacion y linderos.

D. Cipriano Tabarés, compró á Pedro Gonzalez una tierra; no consta su situacion.

Agustin Garcia, compró á Catalina Montero un corral; no constan linderos.

Carlos Cuadrado, permutó con Andrés Gonzalez un palomar; no consta su situacion.

Juan Gonzalez, heredó de su padre una casa; no consta su situacion.

Andrés Gonzalez, adquirió por permuta con Carlos Cuadrado una casa; no expresa su situacion.

El mismo, compró á Pedro Moreno un corral; no consta su situacion.

Isabel Martin, heredó de su abuela Teresa Gonzalez la mitad de una casa; no constan linderos.

Cláudio Ortega, compró á María Alonso un corral; no expresa su situacion.

Año de 1855.

Francisco Caverón, heredó de su padre una tierra, á la Ictérica; no consta su cabida.

Esteban Gonzalez, compró á don Andrés Gonzalez y otros una tierra; no expresa su situacion.

Teresa Gonzalez, compró á don Andrés Gonzalez dos tierras; no consta su situacion.

Rosa Marcos, heredó de su madre una tierra, al Sapadal; no constan linderos.

Torbio Marcos, heredó de su madre una tierra, al Sapadal; no constan linderos.

Rosa Marcos, heredó de su madre Feliciano Tabarés la mitad de una casa y de un pajar; no constan linderos.

Torbio Marcos, heredó de su madre Feliciano Tabarés mitad de una

casa y de un pajar; no expresa linderos.

Miguel Marcos, compró á Antonio Ortiz un pajar; no consta su situacion.

D. José y D. Gregorio de los Rios, compraron á la Excmo. Sra. doña Francisca de Paula Tobar unos censos, impuestos sobre unas casas; no constan sus linderos.

Matias Sobrino, compró á Ignacia Mirol mitad de una casa y un corral; no constan linderos.

D. Agustin Temprano y otros redimieron un censo, adolece el asiento de la falta de expresion de la finca, origen de la carga y su constituyente.

Año de 1856.

Doña Ramona Alaejo, heredó de su marido D. Mariano de Nágera una tierra de once celemines; no consta su situacion y linderos.

Juana Cuadrillero, heredó de su hijo Mariano Nágera una tierra, adollaman D. Francisco; no constan linderos.

Antonio Gamazo, compró á Juan Miguel una tierra, de fanega y media; no consta su situacion.

Nicolás Marcos, compró á Cesáreo Alonso dos tierras; no consta su situacion.

José Montero, heredó de su tío la mitad de la tierra del toval, no consta su cabida.

Hermenegildo Gallego, compró á Pedro Gonzalez y otros una casa; no expresa su situacion.

D. Primo Guerra, compró á Bernarda Garcia una casa; no consta su situacion.

Doña María Baquero y doña Ramona Carbajosa, redimieron un censo, y adolece el asiento de la falta de expresion de linderos y origen de la carga y persona á cuyo favor estaba.

Los vecinos y Labradores de Benafarces, redimieron otro censo, (no expresa á favor de quien), tambien contiene iguales defectos que el anterior.

D. Agustin Garcia y D. Francisco Gamazo, redimieron un censo (no consta á favor de quien), contiene iguales defectos de expresion, de linderos y origen de la carga.

D. Manuel Lopez, redimió otro censo, adolece el asiento de iguales defectos de expresion de linderos, origen de la carga y persona á cuyo favor se impuso.

D. Miguel Montero, redimió otro censo, y adolece el asiento de la falta de expresion, del origen de la carga, su constituyente y persona á cuyo favor se impuso.

El mismo y otros dos, redimieron otro censo; contiene el asiento iguales defectos que el anterior.

Año de 1857.

D. Juan Alvarez, compró á la

Nacion una tierra, al pago de los corrales; no expresa su cabida.

D. Andrés Gonzalez, compró al Excmo. Sr. Duque de Medinaceli una tierra á Carrepinilla; no consta su cabida.

El mismo, heredó de sus padres D. Diego y doña Gertrudis un prado, de tres fanegas y tres celemines; no expresa su situacion.

D. Diego Gonzalez, heredó de sus padres una tierra, al sendero de las Vacas, y otra á Carre Pobladura; no consta su cabida.

D. Andrés Gonzalez, aportó al matrimonio una tierra, á Carre villalar; no expresa su cabida.

Francisco Perez, compró á la Nacion el segundo trozo de una tierra de dos fanegas; no constan linderos.

Año de 1858.

Esteban Gonzalez, heredó de su muger Paula Tabarés una tierra, al camino de Villalonso; no consta su cabida.

Lorenzo Gonzalez, compró á Leonor Lentijo una tierra de nueve celemines; no consta su situacion.

Agustin Martin, heredó de su madre Agueda Rodriguez una tierra; no expresa su situacion.

José Rico, compró á José Alvarez un herreñal; no constan linderos.

Manuel Carbajosa compró á Eleuterio Blanco un corral; no expresa linderos.

Esteban Gonzalez, heredó de su muger Paula Tabarés una casa; no constan linderos.

Lorenza Pinilla, heredó de su hija Paula Tabarés una parte de casa; no constan linderos.

Agustin Garcia, redimió un censo; no expresa á favor de quien, linderos de la finca, origen de la carga y su constituyente.

D. Francisco y Esteban Perez, redimieron otro censo; adolece el asiento de iguales defectos de expresion que el anterior.

Año de 1859.

Nicolás Cuadrado, heredó de su hermano Carlos un herreñal, en el Barrio de abajo; no consta su cabida.

D. Andrés Gonzalez y otros, compraron á D. Joaquin Alcalde una heredad de tierras; no expresa linderos.

Benito Montero, heredó de su padre diez y nueve tierras; no constan linderos.

José Montero heredó de su padre diez y ocho tierras; no constan linderos.

Lorenzo Ortiz, heredó de su padre Antonio siete tierras; no constan linderos.

Antonio Ortiz, heredó de su padre una tierra, al camino de Villar; no expresa linderos.

Año de 1860.

Santos Gonzalez, heredó de su muger Lorenza un herreñal, al pago

de los Charcones; no expresa su cabida.

D. José Ramirez, heredó de su madre María Santos Negro tres tierras; no consta su situacion.

D. Antonio Gonzalez, redimió un censo en favor de la Cofradía de Animas; adolece el asiento de la falta de expresion de linderos, origen de la carga y su constituyente.

El mismo redimió otro censo en favor de la Cofradía de la iglesia; adolece el asiento de iguales defectos que el anterior.

Año de 1861.

Blas Alonso, heredó de su madre Josefa Garcia dos tierras; no expresa su situacion.

Felipe Caverón compró á D. Primo Guerra una huerta, no constan linderos.

María Cuadrado, heredó de su padre Sebastian una parte de era; no constan linderos.

Santiago Cuadrado, heredó de su padre Sebastian una parte de prado y una tierra; no expresa linderos.

Nicolasa Cuadrado, heredó de su padre Sebastian una era, de dos celemines; no expresa su situacion y linderos.

Diego Moreno, heredó de su muger Bonifacia Vergara treinta y una tierras; no expresa linderos.

D. Antonio Ramirez, heredó de su madre María Santos Negro, la cuarta parte de una tierra, de tres fanegas y media, y de otra á la raya de Pinilla; no constan linderos.

Antonio Ramirez, heredó de su madre dos tierras; no expresa linderos.

Gregorio Ramirez, heredó de su madre María Santos Negro dos tierras y un majuelo; no consta linderos.

María Cuadrado, heredó de su padre Sebastian un palomar; no expresa linderos.

Justo Cuadrado, heredó de su padre Sebastian un palomar; no constan linderos.

María Ortiz, heredó de su marido Pedro Moreno un pajar; no expresa linderos.

Gregorio Ramirez, heredó de su madre María Santos Negro una casa; no constan linderos.

Antonio Ramirez, heredó de su madre María Santos Negro una casa; no expresa linderos.

Antonio Ramirez, heredó de su madre María Santos Negro una casa; no constan linderos.

José Ramirez, heredó de su padre una casa; no expresa linderos.

Petra Rico, heredó de su marido Sebastian Cuadrado tres casas; no constan linderos.

Pedro Antonio Moreno y Francisco Perez, redimieron un censo, adolece el asiento de la falta de expresion, del origen de la carga, su constituyente y nombre de la persona á cuyo favor se impuso.

(Se continuará)

SECCION QUINTA.

Núm. 1289.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Por orden y aprobacion del Señor Gobernador civil de la provincia, se subastan el dia 24 del corriente en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, los pastos del paseo de la Arquilla, bajo el tipo y condiciones que resultan del expediente de su razon que se halla de manifiesto en la Secretaría, y cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del expresado dia.

Medina de Rioseco 8 de Julio de 1865.—El Alcalde Presidente, Antonio Martinez Salcedo.—Pedro Fernandez Morán, Secretario.

Núm. 1290.

Alcaldia constitucional de San Miguel del Arroyo.

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar y Herrador de esta villa, cuya dotacion anual es la de 145 fanegas de centeno, cobradas por el profesor en el mes de Setiembre de cada un año, segun el repartimiento, que le entregará el Ayuntamiento, y cuyo ejercicio á de dar principio el dia 29 de Setiembre de este año.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayun-

tamiento hasta el 15 de Setiembre en cuyo dia se proveerá dicha plaza. Y para que llegue á noticia del público, se anuncia por el presente.

San Miguel del Arroyo 29 de Junio de 1865.—El Alcalde, Ambrosio Perez.—Por su mandado, Mariano Palencia, Secretario.

Alcaldia constitucional de Fresno el Viejo.

Terminado el repartimiento sobre el que ha de girarse la derrama de contribucion territorial en el presente año económico de 1865 á 1866, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 6 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, para que los contribuyentes en él comprendidos, presenten las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fresno el Viejo 4 de Julio de 1865.—El Alcalde Presidente, Maximino Blanco.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

- Cistérniga.
- Mucientes.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 30 de Junio de 1865.

ACTIVO.

Caja...	Metálico..	459,538 36	} 6.145,338 36
	Billetes..	5.685,800	
	Vencimientos de la semana..		
Cartera.			18.287,901 43
Corresponsales.			103,418 92
Moviliario..			74,445 67
Gastos de instalacion.			122,927 12
Gastos generales de comercio y del personal.			100,801 91
Garantías de Cartera.		6.478,000	"
Efectos depositados.		23.724,480	"
Diversos.			"
Total activo....			55.037,313 41

PASIVO.

Capital del Banco.		6.000,000	"
Cuentas corrientes.	Por metálico..	233,361 56	} 331,261 56
	Por efectos..	97,900	
Billetes emitidos.		15.803,000	"
Depósito.....	Metálico..	80,000	} 30.581,480
	Billetes..	299,000	
	Efectos..	30.202,480	
Imposiciones.		39,000	"
Corresponsales.			
Fondo de reserva..		600,000	"
Diversos.		1.608,895 98	"
Dividendos.			
Ganancias y pérdidas..		73,675 87	"
Total pasivo....			55.037,313 41

Valladolid 30 de Junio de 1865.—El Administrador, Calixto Fernandez de la Torre.—El Tenedor de libros, Cipriano Sanz Crespo.—V. B.—El Comisario Regio, R. de Cachá.

UNION CASTELLANA.

Situacion de esta Sociedad en 30 de Junio de 1865.

ACTIVO.

Acciones emitidas.		50,400,000
Caja y Banco.		204,570 09
Cartera.	{ Efectos á cobrar. 464,265 54	} 770,965 54
	{ Préstamos y garantías. 306,700	
Varios deudores.		5,673,838 93
Acciones del Banco.		1.200,000
Corresponsales.		817,079 44
Depósitos de valores.		2,797,200
Moviliario.		38,600 07
Gastos generales.		36,493 11
Pérdidas y ganancias.		2,805,145 23
Varias cuentas.		10.150,947 02
Total activo....		74.894,839 43

PASIVO.

Capital.		72.000,000
Depositantes de valores.		2.797,200
Cuentas corrientes.		6,479 53
Abonarés en circulacion.		91,159 90
Total pasivo....		74.894,839 43

Valladolid 30 de Junio de 1865.—El Gerente interino, Eduardo Ruiz Merino.—El Tenedor de Libros, Eduardo Hernan Gomez.

BANCO DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 37 del Reglamento, ha acordado esta Junta de gobierno convocar los accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el dia siete de Agosto próximo, ó las siete y media de la noche, en el local del Banco, para ocuparse en el nombramiento de personas que han de llenar las vacantes ocurridas en la espresada Junta de gobierno.

Los accionistas que hayan de concurrir, presentarán sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion al en que se celebra la Junta, para proveerles de la correspondiente credencial.

Los que tengan voz y voto podrán ser representados por apoderado que reuna la misma circunstancia.

Valladolid 6 de Julio de 1865.—El Secretario, José Angel Rico.

Precio de los géneros en la fábrica del Sol.

Jabones de pinta encarnada y aragonesa, para fuera de la ciudad, á 40 reales arroba.

Para la ciudad, al por mayor, á 52 reales arroba.

Para idem, al por menor á 19 cuartos libra.

Jabon moreno ó de segunda.

Para fuera de la poblacion, á 38 reales arroba.

Para la ciudad, al por mayor á 45 reales arroba.

Idem al por menor, á 16 cuartos libra.

Velas al por mayor, á 57 reales arroba.

Idem al por menor, á 20 cuartos libra.

En el pueblo de Casasola, el dia 7 del actual, ha desaparecido una pollina parda, de cuatro años y como

de seis cuartas de alzada, de buena configuracion, un poco rozada en el costillar izquierdo y algo mas en el derecho, cerca del espinazo.

El que la haya hallado, la presentará ó avisará en casa de Don Agustin Garrido, vecino de dicho pueblo, quien abonará su hallazgo.

El dia 30 del corriente mes, de ocho á diez de su respectiva mañana, tendrá lugar en pública licitacion, el arriendo de los acreditados pastos del Soto de Villaverde, que se halla situado en el raso de Portillo, á tres leguas de Valladolid, y cuyo acto se verificará en la casa del guarda de la misma finca, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas gusten interesarse en dicho arriendo.

PÉRDIDA.

El dia 5 del corriente desapareció un caballo de la Nava del Rey, cuyas señas se ponen á continuacion:

Pelo negro morcillo, calzado de uno de sus pies, de cinco años, siete cuartas y dos dedos de alzada, cabeza chata y algo abultada.

La persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á D. Zacarías Diaz, en dicho pueblo, quien abonará los gastos que se hayan originado.

INTERESANTE.

En la imprenta de este periódico se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

Imprenta de D. F. M. Perillan